

RESOLUCIÓN No. 00264

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JAIME ENRIQUE RONCANCIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.398.732, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, identificada con el NIT.900175676 – 4, mediante el radicado **No. 2008ER52056 del 14 de Noviembre de 2008**, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento denominado **ESTACION LA 19**, identificado con Matricula Mercantil No. 01742488, ubicado en la Transversal 38 No.19 – 16 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficios con **Radicado No.**

Página 1 de 29

RESOLUCIÓN No. 00264

2010EE8833 del 10 de marzo de 2010, y 2012EE123475 del 11 de octubre de 2012, realizó requerimientos a la Sociedad denominada **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, identificada con el NIT.900175676 – 4, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION LA 19**, Identificado con Matricula Mercantil No. 01742488, a través de su Representante Legal el señor **JAIME ENRIQUE RONCANCIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.398.732, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **JAIME ENRIQUE RONCANCIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.398.732, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, Identificada con el NIT.900175676 – 4, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION LA 19**, Identificado con Matricula Mercantil No. 01742488, mediante los **Radicados 2010ER45557 del 19 de agosto de 2010, 2012ER147002 del 30 de Noviembre de 2012, 2014ER139302 del 25/08/2014 y 2015ER24104 del 12/02/2015**, envía documentación complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad denominada **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, Identificada con el NIT.900175676 – 4, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION LA 19**, Identificado con Matricula Mercantil No. 01742488, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

Que el usuario para efectos de continuar el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, apporto los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES RONCANCIO LTDA** con fecha del 27 de Noviembre del 2012.

Página 2 de 29

RESOLUCIÓN No. 00264

3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C- 831049, del 27 de Noviembre del 2012.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la curaduría No. 1 y licencia de construcción LC 07-3-0322 del 7 junio de 2007.
17. Evaluación ambiental del vertimiento.
18. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 00264

19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 694053/280779 del 13 de Noviembre del 2008, por la suma de quinientos ochenta mil novecientos pesos (\$580.900) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Transversal 38 No.19 – 16 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACION LA 19**, Identificado con Matricula Mercantil No. 01742488, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, Identificada con el NIT.900175676 – 4, representada legalmente por el señor **JAIME ENRIQUE RONCANCIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.398.732.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01927 del 21 de abril de 2014**.

Que el Auto anteriormente mencionado, fue notificado personalmente el 29 de abril de 2014, al señor **JAIME ENRIQUE RONCANCIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.398.732, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, Identificada con el NIT.900175676 – 4, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION LA 19**, Identificado con Matricula Mercantil No. 01742488., quedando ejecutoriado el 30 de abril de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la de la entidad el día 19 de junio de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 13/06/2014, al establecimiento **ESTACION LA 19**, con el fin evaluar los radicados **No. 2008ER52056 del 14 de Noviembre de 2008, 2012ER036975 del 21 de marzo de 2012 y 2012ER147002 del 30 de Noviembre de 2012**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06545 del 07 de julio de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 05934 del 17 de octubre de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo sus facultades de evaluación, control y vigilancia procedió a evaluar el radicado No. **2014ER139302 del**

Página 4 de 29

RESOLUCIÓN No. 00264

25/08/2014, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Informe Técnico No. 02354 del 18/11/2015**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el 13 de junio de 2014, al establecimiento denominado **ESTACION LA 19**, predio ubicado en la Transversal 38 No. 19 – 16 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2008ER52056 del 14 de Noviembre de 2008, 2012ER036975 del 21 de marzo de 2012 y 2012ER147002 del 30 de Noviembre de 2012** y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06545 del 07 de julio de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicados 2008ER52056 de 14/11/2008, 2012ER147002 de 30/11/2012
Información Remitida
<p><i>El establecimiento presenta con los siguientes radicados la solicitud y los documentos para el trámite de permiso de vertimientos.</i></p> <p>- Radicados 2008ER52056</p> <p><i>-Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos para la ESTACION LA 19 ubicada en la Tv 38 # 19/16</i></p> <p><i>-Recibo de pago de la dirección distrital de tesorería No 694053/280779 del 1/11/2008 por valor de 580.900</i></p> <p><i>-flujo grama para el manejo de aguas residuales no domesticas, describe las unidades de tratamiento como cañuelas, rejillas, trampas de grasas y caja de muestreo, presenta el cálculo de caudal de diseño del agua de escurrentía de 0.1m3/hora</i></p> <p>-2012ER147002</p> <p><i>-Caracterización de los vertimientos realizada el 31/10/2012</i></p> <p><i>- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos para la ESTACION LA 19 ubicada en la Tv 38 # 19/16, firmadas por el representante legal Jaime Roncancio.</i></p>

Página 5 de 29

RESOLUCIÓN No. 00264

-Certificado de existencia y representación legal del 27/11/2012
 -Certificado de tradición y libertad emitido por la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro el día 27/11/2012, Nro. Matricula 50C-831049, anotación No 13 "todas las obligaciones causadas o que se cuasen a futuro serán respaldadas por la Sociedad inversiones Fajardo Roncancio Nit 900175676-4
 -3 Recibos del acueducto cuenta contrato 10115610 de los periodos julio a diciembre de 2012.
 -Concepto Uso del suelo emitido el 31/05/2004 consecutivo OF 0413068, es permitido el funcionamiento de la EDS en predios ubicados en frente de la malla vial principal acorde con el decreto 913 de 2001
 -Plano con código de colores donde se especifica donde se encuentra el área de almacenamiento, rodeada por rejillas perimetrales al igual que el patio de maniobras que cuentan con rejillas a la entrada y salida vehicular que recoge las aguas residuales no domesticas y las conduce Trampa de grasas con conexión a la red de alcantarillado local sobre la tv 38.

Observaciones

La información presentada es analizada en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico donde se verificara el cumplimiento normativo del artículo 42 decreto 3910 de 2010.

Radicados 2012ER036975 de 21/03/2012

Información Remitida

El establecimiento da respuesta al requerimiento 014574 de 2012 e informa que con el radicado 2008ER52056 presento solicitud de permiso de vertimientos, que se dio respuesta al requerimiento 8833 de 2010 con el radicado 45557 de 2010.

Observaciones

El establecimiento da respuesta al requerimiento 014574 de 2012 e informa que con el radicado 2008ER52056 presento solicitud de permiso de vertimientos, que se dio respuesta al requerimiento 8833 de 2010 con el radicado 45557 de 2010. La información presentada es analizada en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Con el radicado 2012ER147002 el establecimiento presenta Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos para la ESTACION LA 19 ubicada en la Tv 38 # 19-16, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal Jaime Roncancio.	Si

RESOLUCIÓN No. 00264

Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Establecimiento: ESTACION LA 19 Dirección: Tv 38 # 19-16. Razón social propietario y operador: Inversiones Fajardo Roncancio Ltda., Nit. 900175676-4. Representante legal: Jaime Enrique Roncancio C.C.: 93398732	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El representante legal directamente a adelantado los tramites	N/A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Con el radicado 2012ER147002 el establecimiento presenta Certificado de existencia y representación legal del emitido el 27/11/2012 para Razón social Inversiones Fajardo Roncancio Ltda., Nit. 900175676-4.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Inversiones Fajardo Roncancio Ltda., Nit. 900175676-4. es operador y propietaria del establecimiento ESTACION LA 19	N/A
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Con el radicado 2012ER147002 el establecimiento presenta Certificado de tradición y libertad emitido por la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro el día 27/11/2012, Nro. Matrícula 50C-831049, CHIP AAA0073SASK anotación No 13 "todas las obligaciones causadas o que se causen a futuro serán responsabilidad de la Sociedad inversiones Fajardo Roncancio Nit 900175676-4, C	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	Con el radicado 2012ER147002 el establecimiento presenta Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos el cual registra que el costo del proyecto es de \$134.000.000 pesos	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Con el radicado 2012ER147002 el establecimiento presenta 3 Recibos del acueducto cuenta contrato 10115610, como fuente de abastecimiento de agua, el predio hace parte de la cuenca Fucha.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	Con el radicado 2012ER147002 el establecimiento presenta Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos el cual registra que las actividades que generan el vertimiento son el lavado de pisos de la EDS ocasionalmente y las aguas lluvias.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Con el radicado 2012ER147002 el establecimiento presenta Plano con código de colores donde se especifica donde se encuentra el área de almacenamiento, rodeada por rejillas perimetrales al igual que el patio de maniobras que cuentan con rejillas a la entrada y salida vehicular que recoge las aguas residuales no domesticas y las conduce Trampa de grasas con conexión a la red de alcantarillado local sobre la tv 38.	Si

RESOLUCIÓN No. 00264

Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Con el radicado 2012ER147002 el establecimiento presenta Plano donde se especifica la red de alcantarillado local sobre la tv 38.como fuente receptora del vertimiento	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Con el radicado 2018ER52056 el establecimiento presenta el cálculo de caudal de diseño del agua de escorrentía de 0.1m3/hora.	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Con el radicado 2012ER147002 el establecimiento presenta Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos el cual registra que la frecuencia es de 1 día al mes	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	según se informa en el radicado 2012ER147002 al no tener un servicio de lavado de vehículos el caudal depende básicamente de las factores climáticos (lluvia), al ser esta mínimo El tiempo de descarga es menor a 1hora/día	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Con el radicado 2012ER147002 el establecimiento presenta Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos el cual registra que el flujo es intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	La caracterización de los vertimientos allegada con el radicado 2012ER147002 realizada el 31/10/2012 fue analizada en el numeral 4.1.4 del presente C.T., se concluye que los parámetros presentados cumple con las concentraciones máximas permisibles según la resolución 3957 de 2009.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Con el radicado 2018ER52056 el establecimiento presenta información al respecto; flujo grama para el manejo de aguas residuales no domésticas y describe las unidades de tratamiento como cañuelas, rejillas, trampas de grasas y caja de muestreo y presenta el cálculo de caudal de diseño del agua de escorrentía de 0.1m3/hora , Con el radicado 2012ER147002 el establecimiento presenta Plano con código de colores donde se especifica donde se encuentra el área de almacenamiento , rodeada por rejillas perimetrales al igual que el patio de maniobras que cuentan con rejillas a la entrada y salida vehicular que recoge las aguas residuales no domésticas y las conduce Trampa de grasas con conexión a la red de alcantarillado local sobre la tv 38, el informe de la caracterización presenta la dirección de flujo de funcionamiento de la trampa de grasas .	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Concepto Uso del suelo emitido el 31/05/2004 consecutivo OF 0413068, es permitido el funcionamiento de la EDS en predios ubicados en frente de la malla vial principal acorde con el decreto 913 de 2001, el uso del suelo es comercial	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de	Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos para la ESTACION LA 19 ubicada en la Tv 38 #	Si



RESOLUCIÓN No. 00264

evaluación del permiso de vertimientos	de 19/16 Recibo de pago de la dirección distrital de tesorería No 694053/280779 del 1/11/2008 por valor de 580.900	
--	--	--

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización (2012ER147002)**

Datos metodológicos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	31/10/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek
	Laboratorio responsable del análisis	Antek
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	15:00
	Duración del muestreo	15 minutos
	Intervalo de toma de muestra	---
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección Interna
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía aguas lluvias y lavado pisos EDS.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	<1
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	<1
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado local
	Nombre de la fuente receptora	Colector Tv 38
	Tramo	---
	Cuenca	Fucha

RESOLUCIÓN No. 00264

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	<i>N.E. (el informe de laboratorio no especifica el caudal)</i>
--------------------------------------	--	--

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Compuestos Fenólicos</i>	<i>mg/l</i>	<i>No determinado</i>	<i>0,2</i>	<i>---</i>
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>16.1</i>	<i>20</i>	<i>Si</i>

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>DBO₅</i>	<i>mg/l</i>	<i>79</i>	<i>800</i>	<i>Si</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/l</i>	<i>128</i>	<i>1.500</i>	<i>Si</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/l</i>	<i>23.1</i>	<i>100</i>	<i>Si</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>7.44</i>	<i>5,0 – 9,0</i>	<i>Si</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mL/L</i>	<i><0.1</i>	<i>2</i>	<i>Si</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>11</i>	<i>600</i>	<i>Si</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>18.5</i>	<i>30</i>	<i>Si</i>
<i>Tenso activos (SAAM)</i>	<i>mg/l</i>	<i>0.32</i>	<i>10</i>	<i>Si</i>

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	<i>Si</i>
JUSTIFICACIÓN	

RESOLUCIÓN No. 00264

El establecimiento Inversiones Fajardo Roncancio Ltda. /ESTACION LA 19 genera vertimientos **de interés sanitario** y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

El establecimiento Inversiones Fajardo Roncancio Ltda. /ESTACION DE SERVICIO LA 19 presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados 2008ER52056 de 14/11/2008 y 2012ER147002 de 30/11/2012, la cual se evaluó técnicamente en el numeral 4.1.2. del presente Concepto Técnico concluyendo que el usuario dio cumplimiento con los requerimientos mínimos conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tal razón se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.

la caracterización presentada con el radicado 2012ER147002 de 30/11/2012 cumplen con la con las concentraciones máximas permisibles para los parámetros muestreados según la resolución 3957 de 2009, con respecto al parámetro Fenoles se requerirá al establecimiento en la parte resolutive del permiso de vertimitos para que este sea incluido en caracterizaciones futuras.

Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos..."Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo, , conforme el ítem **8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN** del procedimiento SDA 126PM04-PR98 V2 - **EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, y que la información necesaria para este trámite está contenida en los radicados **2008ER52056 de 14/11/2008 y 2012ER147002 de 30/11/2012** con los que el establecimiento presentó los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos, por lo cual será comunicado desde el área técnica al usuario que se registró el vertimiento.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

La empresa Inversiones Fajardo Roncancio Ltda... con nombre comercial **ESTACION DE SERVICIO LA 19**, tendrá como obligaciones:

- Presentar la caracterización de vertimiento de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso

Página 11 de 29

RESOLUCIÓN No. 00264

de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.

- *Deberá realizar muestreo puntual, el cual deberá contemplar los siguientes parámetros: In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables
En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales. DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tenso activos, Aceites y Grasas.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo".*

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo sus facultades de evaluación, control y vigilancia procedió a evaluar el radicado No. **2014ER139302 del 25/08/2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Informe Técnico No. 02354 del 18/11/2015**, el cual indico lo siguiente:

Página 12 de 29

RESOLUCIÓN No. 00264

“(…)

2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN

La caracterización fue realizada al agua residual proveniente de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, la cual se somete a un tratamiento preliminar antes de ser vertida al alcantarillado público. La toma de muestras se realizó en la salida de la trampa de grasas, en una jornada normal de actividades.

- **Datos metodológicos de la caracterización del establecimiento.**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	EDS LA 19
	Fecha de Muestreo	29/05/2014
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Antek S.A.
	Código de la Muestra	107834
	Laboratorio Subcontratado Para el Análisis de Parámetros	N/A
	Parámetro(s) Subcontratados	N/A
	Horario de Muestreo	9:00 AM
	Tipo de Muestreo	Puntual
	Se envió Cadena de Custodia	Si
Datos de la Descarga	Puntos de Descarga	1
	Lugar de Toma de Muestras	Salida trampa de grasas
	Origen de la Descarga	Lavado de pistas, escorrentía aguas lluvias
	Tipo de la Descarga	Agua No Domestica
	Tiempo de Descarga (H/Día)	Intermitente
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	No informa
	Caudal L/s	No fue tomado

A continuación se listan los resultados obtenidos en el informe de caracterización remitido por el usuario.

RESOLUCIÓN No. 00264
RESULTADOS DE CARACTERIZACIÓN

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

Parámetro	Unid	Valor Obtenido	Norma	Cumplimiento
Fenoles	mg/l	0,165	0,2	CUMPLE
Plomo	mg/l	<0,052	0,1	CUMPLE
Hidrocarburos Totales	mg/l	<0.67	20	CUMPLE

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

Parámetro	Unid	Valor Obtenido	Norma	Cumplimiento
DBO5	mg/l	74	800	CUMPLE
DQO	mg/l	133	1500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	14.6	100	CUMPLE
pH	Unidades	7.40	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	<8	600	CUMPLE
Temperatura	°C	17,7	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAMM)	mg/l	1,34	10	CUMPLE

El informe no reporta el cálculo de la carga contaminante, sin embargo en este informe técnico no se tendrá en cuenta dicho cálculo dado que el vertimiento es realizado a la red de alcantarillado de la ciudad.

3. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

En relación con lo anterior, la Estación de Servicio La 19 **CUMPLE** con los valores máximos permisibles para sus vertimientos en referencia a lo estipulado en las tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009. Sin embargo, no fue monitoreado el parámetro de fenoles.

Tanto el muestreo como análisis de la caracterización fue realizado por un laboratorio ambiental certificado por el IDEAM para la producción de información cuantitativa, física, química y

Página 14 de 29

RESOLUCIÓN No. 00264

microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes: ANTEK S.A., el cual, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0379 del 6 de Diciembre de 2007**

Resolución de extensión de acreditación No: 0463 del 9 de abril de 2013, Resolución de extensión de acreditación No: 3653 del 29 de diciembre de 2014, Prórroga de vigencia de la acreditación por resolución 0019 del 10 de enero de 2014 hasta: 13/05/2015, Prórroga de vigencia de la acreditación por resolución 2455 de 2014. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia y reporte de datos primarios.

El presente informe hace parte de la documentación del usuario Estación de Servicio la 19, este documento puede ser utilizado en futuras actuaciones de la subdirección en materia de seguimiento y control en materia de vertimientos.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos

Página 15 de 29

RESOLUCIÓN No. 00264

administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00264

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del

RESOLUCIÓN No. 00264

Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00264

los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00264

Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...".

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados **2008ER52056 del 14 de Noviembre de 2008, 2010ER45557 del 19 de agosto de 2010, 2012ER147002 del 30 de Noviembre de 2012, 2014ER139302 del 25/08/2014 y 2015ER24104 del 12/02/2015**, aportó documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico 06545 del 07/07/2014 y el informe técnico No. 2354 del 18/11/2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que cumpla las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2)

RESOLUCIÓN No. 00264

años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00264

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0.2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 6545 del 07 de julio del 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 del 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Sociedad **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, Identificada con el NIT.900175676 – 4.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 06545 del 07/07/2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009,

RESOLUCIÓN No. 00264

determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 6545 del 07/07/2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, Identificada con el NIT.900175676 – 4, propietaria del establecimiento de **ESTACION LA 19**, Identificado con Matricula Mercantil No. 01742488, para el predio ubicado en la Transversal 38 No.19 – 16 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, Identificada con el NIT.900175676 – 4, propietaria del establecimiento de **ESTACION LA 19**, Identificado con Matricula Mercantil No. 01742488, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, Identificada con el NIT.900175676 – 4, propietaria del establecimiento de **ESTACION LA 19**, Identificado con Matricula Mercantil No. 01742488, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada

RESOLUCIÓN No. 00264

por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, Identificada con el NIT. 900175676-4, a través de su Representante Legal por el señor **JAIME ENRIQUE RONCANCIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.398.732, para el establecimiento denominado **ESTACION LA 19**, Identificado con Matricula Mercantil No. 01742488, predio ubicado en

Página 24 de 29

RESOLUCIÓN No. 00264

la Transversal 38 No.19 – 16 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad denominada **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, identificada con el NIT.900175676-4, **ESTACION LA 19**, Identificado con Matricula Mercantil No. 01742488, a través de su representante legal, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
 - En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.
2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		

RESOLUCIÓN No. 00264

Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo

RESOLUCIÓN No. 00264

cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- a sociedad **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, Identificada con el NIT. 900175676-4, a través de su Representante Legal el señor **JAIME ENRIQUE RONCANCIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.398.732, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, Identificada con el NIT. 900175676-4, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente

Página 27 de 29

RESOLUCIÓN No. 00264

permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES FAJARDO RONCANCIO LTDA.**, Identificada con el NIT. 900175676-4, a través de su Representante Legal el señor **JAIME ENRIQUE RONCANCIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.398.732, o quien haga sus veces, en la Transversal 38 No.19 – 16 de la ciudad Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2008-3561 (2 Tomos)
Persona Jurídica: Inversiones Fajardo Roncancio LTDA
Predio: Establecimiento EDS ESTACION LA 19 (Transversal 38 No.19 – 16)
Radicación: 2008ER52056 del 14 de Noviembre de 2008,
Radicación: 2010ER45557 del 19 de agosto de 2010

Página 28 de 29



RESOLUCIÓN No. 00264

Radicación: 2012ER147002 del 30 de Noviembre de 2012
Concepto Técnico 06545 del 28 de Julio de 2014
Elaboró: Cesar Francisco Villarraga B.
Actualizó: Lida Yholeni González.
Apoyó Revisión: Constanza Pantoja Cabrera
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Acto Administrativo: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda

Elaboró:

PAOLA ANDREA ZARATE QUINTERO	C.C: 52846283	T.P: 107431CSJ4	CPS: CONTRATO 264 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/02/2016
------------------------------	---------------	-----------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/03/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 134 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/03/2016
------------------------------	---------------	-----------------	------------------------------	---------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/03/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/03/2016
-----------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: 223905 DE CSJ	CPS: CONTRATO 084 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/03/2016
-------------------------------	-----------------	-----------------------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/03/2016
-----------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------